

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2005 aprobó por unanimidad su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 15 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la sesión de Ayuntamiento, correspondiente al 9 de noviembre de 2005, así como pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 elaborado por la Tesorería Municipal.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, las Comisiones Unidas el mismo día, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de

trabajo con formato de dictamen, ello con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;

- b) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado ejercicio fiscal 2005;
- c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
 - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
 - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
 - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
 - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incremento solo en los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, así como en los derechos por servicios de estacionamientos públicos y en los aprovechamientos relativos a los recargos con prórroga y por gastos de ejecución. Pero este incremento es superior al 4%, a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005, sin estar justificado el incremento en los derechos por servicios de estacionamientos públicos y en los aprovechamientos.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

De los Impuestos.

Impuesto Predial.

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extra fiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Sobre Traslación de Dominio, Sobre División y Lotificación de Inmuebles, y De Fraccionamientos.

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal.

Sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, y sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena y grava y otros similares.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, sin presentar incremento alguno.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos solo en los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, así como en los derechos por servicios de estacionamientos públicos. Pero este incremento es superior al 4%, a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005, sin estar justificado este incremento, resultando improcedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, por no respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los incrementos se ajustan a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras.

Por servicios de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos.

El iniciante establece la gratuidad del servicio, por lo que resulta innecesaria su inserción.

Por servicios de Panteones.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, ni presenta incremento alguno.

Por servicios de Rastro.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, ni presenta incremento alguno.

Por los servicios de Seguridad Pública.

No se presentan variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, ni presenta incremento alguno.

Por los servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija.

No se presentan variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, ni presenta incremento alguno.

Por servicios de Tránsito y Vialidad.

El iniciante propone un nuevo concepto, similar al esquema del servicio de seguridad pública, por elemento y por evento. La adición del concepto es procedente bajo los mismos argumentos del servicio prestado por seguridad pública, aunado a que presenta el mismo costo.

Por servicios de Estacionamientos Públicos.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, pero presenta un incremento superior al 4% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005, sin estar

justificado este incremento, resultando improcedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, por no respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios de la Casa de la Cultura.

El iniciante propone esta nueva contribución, la cual es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal, debido a que el Municipio realiza esta prestación.

Por servicios de Asistencia y Salud Públicas.

El Ayuntamiento propone esta nueva contribución, la cual es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal, debido a que el Municipio realiza esta prestación. Asimismo, se traslada al Capítulo de Facilidades Administrativas, el concepto contenido en la fracción IV del artículo 24 de la iniciativa, relativo a la consulta médica de psicólogo por parte del CENAVI, por estar exento el pago de este derecho.

Por servicios de Protección Civil.

El iniciante propone esta nueva contribución, la cual es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal, debido a que el Municipio realiza esta prestación.

Por servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, ni presenta incremento alguno. Asimismo, se elimina el concepto relativo a licencia de traslado de construcciones móviles, contenido en la fracción VI del artículo 26 de la iniciativa, debido a que el traslado no tiene referencia con los servicios en materia de obra pública y desarrollo urbano.

Por servicios Catastrales, Práctica y Autorización de Avalúos.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, ni presenta incremento alguno.

Por servicios en Materia de Fraccionamientos.

El Ayuntamiento propone nuevos conceptos en el último párrafo de la fracción IV, así como en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 28 de la iniciativa, relativos a la autorización de fraccionamiento, permiso de preventiva o venta, autorización para renotificación y autorización para construcción de desarrollos en condominio. Los conceptos propuestos son propios del servicio, por lo que se considera procedente su inclusión.

Por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el establecimiento de Anuncios.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, ni presenta incremento alguno.

Por la Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, ni presenta incremento alguno.

Por servicios en Materia Ambiental.

El iniciante propone esta nueva contribución, la cual es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal, debido a que el Municipio realiza esta prestación.

Por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias.

El Ayuntamiento propone conceptos nuevos en la fracción XII del artículo 32 de la iniciativa, relativos a la expedición de copias certificadas por el juzgado municipal, conceptos que son propios del servicio prestado, por lo que se consideran procedentes.

Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.

El iniciante propone conceptos nuevos en las fracciones III y IV del artículo 33 de la iniciativa, relativos a la expedición de copias simples en tamaño oficio y doble carta, conceptos que son propios del servicio prestado, por lo que se consideran procedentes. Asimismo, propone un concepto nuevo en la fracción VII, relativo a la expedición de documento con certificación, por lo que no se considera procedente su inclusión, debido a que se encuentra contemplado en el concepto relativo a las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, contenido en la fracción X del artículo 32 de la iniciativa, en el Capítulo relativo a los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Trasladándose al Capítulo de facilidades administrativas el último párrafo del artículo 33 de la iniciativa.

De las Contribuciones Especiales.

En relación al actual Ejercicio Fiscal, que se integra con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público.

Por Ejecución de Obras Públicas.

En esta contribución el iniciante presenta los mismos conceptos que en la Ley de Ingresos vigente.

Por Servicio de Alumbrado Público.

El Ayuntamiento contempla la Contribución Especial por Servicio de Alumbrado Público en el Capítulo de Derechos; siendo pertinente su traslado al Capítulo de Contribuciones Especiales, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron 6 Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos frente nuestro la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a esa Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Presentaremos ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.
- 2.- Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.
- 3.- Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivos Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.
- 4.- Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución, que este caso en concreto el iniciante propone con un incremento que a juicio de estas Comisiones Unidas son procedentes.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

El iniciante propone nuevos conceptos en relación al impuesto predial y en los derechos por los servicios de agua potable resultando procedentes. Asimismo, se trasladan a este Capítulo lo relativo a la consulta médica de psicólogo por parte del CENAVI, por estar exento el pago de este derecho por servicios de asistencia y salud pública; así como el último párrafo del artículo 33 de la iniciativa, relativo a los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública con propósitos científicos o educativos.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial se mantiene este Capítulo, que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

En virtud de la actualización al marco normativo vigente en las hipótesis de causación, se consideró necesario prever dos disposiciones transitorias:

- La primera, relativa a la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2005.
- La segunda, para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Ambas contempladas en la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos; y
 - c) Contribuciones especiales.

- II. Otros ingresos:
 - a) Productos;
 - b) Aprovechamientos;
 - c) Participaciones federales; y
 - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3.- La Hacienda Pública del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:
TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

año 2005, inclusive:			
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I.- INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

A) VALORES UNITARIOS DEL TERRENO POR METRO CUADRADO

Zona	Valor mínimo	valor máximo
Zona comercial de primera	\$953.00	\$1863.00
Zona comercial de segunda	\$315.00	\$840.00
Zona habitacional centro media	\$374.00	\$647.00
Zona habitacional centro económica	\$232.00	\$406.00
Zona habitacional media	\$267.00	\$405.00
Zona habitacional de interés social	\$181.00	\$335.00
Zona habitacional económica	\$111.00	\$252.00
Zona marginada irregular	\$38.00	\$87.00
Zona industrial	\$77.00	\$118.00
Valor mínimo	\$32.00	

B) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE	VALOR
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	1-1	\$4916
		REGULAR	1-2	\$4059
		MALO	1-3	\$3375
	MEDIA	BUENO	2-1	\$3375
		REGULAR	2-2	\$2894
		MALO	2-3	\$2408
	ECONOMICA	BUENO	3-1	\$2137
		REGULAR	3-2	\$1836
		MALO	3-3	\$1505
	CORRIENTE	BUENO	4-1	\$1566
		REGULAR	4-2	\$1208
		MALO	4-3	\$873
	PRECARIA	BUENO	4-4	\$546
		REGULAR	4-5	\$421
		MALO	4-6	\$240
	SUPERIOR	BUENO	5-1	\$2769
		REGULAR	5-2	\$2231
		MALO	5-3	\$1685
		BUENO	6-1	\$1870

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

ANTIGUO	MEDIA	REGULAR	6-2	\$1505	
		MALO	6-3	\$1117	
		BUENO	7-1	\$1050	
	ECONOMICA	REGULAR	7-2	\$843	
		MALO	7-3	\$692	
		BUENO	7-4	\$692	
	CORRIENTE	REGULAR	7-5	\$546	
		MALO	7-6	\$485	
		BUENO	8-1	\$2867	
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	8-2	\$2592	
		MALO	8-3	\$2137	
		BUENO	9-1	\$2017	
	MEDIA	REGULAR	9-2	\$1535	
		MALO	9-3	\$1208	
		BUENO	10-1	\$1392	
	ECONOMICA	REGULAR	10-2	\$1117	
		MALO	10-3	\$873	
		BUENO	10-4	\$843	
	CORRIENTE	REGULAR	10-5	\$692	
		MALO	10-6	\$572	
		BUENO	10-7	\$485	
	PRECARIA	REGULAR	10-8	\$361	
		MALO	10-9	\$240	
		BUENO	11-1	\$2408	
	ALBERCA	SUPERIOR	REGULAR	11-2	\$1896
			MALO	11-3	\$1505
			BUENO	12-1	\$1685
MEDIA		REGULAR	12-2	\$1414	
		MALO	12-3	\$1084	
		BUENO	13-1	\$1117	
ECONOMICA		REGULAR	13-2	\$907	
		MALO	13-3	\$786	
		BUENO	14-1	\$1505	
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	REGULAR	14-2	\$1290	
		MALO	14-3	\$1027	
		BUENO	15-1	\$1117	
	MEDIA	REGULAR	15-2	\$907	
		MALO	15-3	\$692	
		BUENO	16-1	\$1746	
FRONTON	SUPERIOR	REGULAR	16-2	\$1535	
		MALO	16-3	\$1290	
		BUENO	17-1	\$1268	
	MEDIA	REGULAR	17-2	\$1084	
		MALO	17-3	\$843	

II. INMUEBLES RÚSTICOS

A) TABLA DE VALORES BASE POR HECTÁREA

1.	Pedios de riego	\$5,373.00
2.	Pedios de temporal	\$2,212.00
3.	Agostadero	\$1,061.00
4.	Cerril, monte e incultivable	\$655.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

	Elementos	Factor
1.	Espesor del suelo:	
	a) Hasta 10 centímetros	1.00
	b) De 10.01 30 centímetros	1.05
	c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
	d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2.	Topografía:	
	a) Terrenos planos	1.10
	b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
	c) Pendiente fuerte mayor 5%	1.00
	d) Muy accidentado	0.95
3.	Distancias a centros de comercialización:	
	a) A menos de 3 kilómetros	1.50
	b) A más de 3 kilómetros	1.00
4.	Acceso a vías de comunicación:	
	a) Todo el año	1.20
	b) Tiempo de secas	1.00
	c) No hay	0.50

El factor que se utilizara para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculara primeramente como terreno de riego.

B) TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES RÚSTICOS MENORES DE UNA HECTÁREA NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA (PIE DE CASA O SOLAR):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$5.27
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas	\$12.78
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$26.33
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$36.87
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$44.77

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

- I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

- II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área ; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

- III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:
 - a) Uso y calidad de construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | | |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9% |
| II. | Tratándose de la división de un edificio y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Respecto de inmuebles rústicos | 0.45% |

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.31
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.23
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.21
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.11
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.11
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.12
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.12
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.16
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.34
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.12
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.18
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.34
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.21

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6 %.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 12.6%, por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.56
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.60
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.60
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.07
V.	Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.14
VI.	Por metro cúbico de arena	\$1.05
VII.	Por metro cúbico de grava	\$1.05

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. SERVICIO DE AGUA POTABLE.

A). TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO:

Servicio Doméstico	
Consumos	Cuota
de 0 a 10 m ³	\$ 42.17
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.	
Consumos	Cuota
de 11 a 15 m ³	\$3.86
de 16 a 20 m ³	\$4.15
de 21 a 25 m ³	\$4.38
de 26 a 30 m ³	\$4.58
de 31 a 35 m ³	\$4.81
de 36 a 40 m ³	\$5.05
de 41 a 50 m ³	\$5.30
de 51 a 60 m ³	\$5.56
de 61 a 70 m ³	\$5.84
de 71 a 80 m ³	\$6.13
de 81 a 90 m ³	\$6.44

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

Servicio Comercial	
Consumos	Cuota
de 0 a 10 m ³	\$63.68
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.	
Consumos	Cuota
de 11 a 15 m ³	\$6.28
de 16 a 20 m ³	\$6.56
de 21 a 25 m ³	\$6.82
de 26 a 30 m ³	\$7.00
de 31 a 35 m ³	\$7.20
de 36 a 40 m ³	\$7.50
de 41 a 50 m ³	\$7.65
de 51 a 60 m ³	\$7.80
de 61 a 70 m ³	\$8.00
de 71 a 80 m ³	\$8.19
de 81 a 90 m ³	\$8.30
más de 90 m ³	\$8.50

Servicio Industrial	
Consumos	Cuota
de 0 a 40 m ³	\$228.10
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo	
Consumos	Cuota
de 41 a 60 m ³	\$6.40
de 61 a 80 m ³	\$6.60
de 81 a 100 m ³	\$7.00
de 101 a 150 m ³	\$7.49
de 151 a 200 m ³	\$8.06
Mas de 200 m ³	\$8.66

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

Servicio Mixto	
Consumos	Cuota
de 0 a 10 m ³	\$53.39
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo	
Consumos	Cuota
de 11 a 15 m ³	\$5.12
de 16 a 20 m ³	\$5.36
de 21 a 25 m ³	\$5.62
de 26 a 30 m ³	\$5.91
de 31 a 35 m ³	\$6.20
de 36 a 40 m ³	\$6.51
de 41 a 50 m ³	\$6.84
de 51 a 60 m ³	\$7.18
de 61 a 70 m ³	\$7.54
de 71 a 80 m ³	\$7.91
de 81 a 90 m ³	\$8.31
más de 90 m ³	\$8.73

B). TARIFAS FIJAS:

Doméstica	
Mínima	\$ 74.58
Media	\$ 90.85
Alta	\$131.63

Comercial	
Básico	\$ 89.48
Medio	\$167.97
Alto	\$201.45

Industrial	
Básico	\$328.57
Medio	\$365.08
Alto	\$511.11

Mixto	
Básico	\$ 82.03
Medio	\$129.41
Alto	\$166.54

II. SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

- b) Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 40% de la tarifa de agua que les correspondiera pagar en caso de estar incorporados al organismo. La clasificación de su cuota la establecerá el organismo mediante una revisión directa de los predios que estén en este supuesto.

III. TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

IV. CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS.

	Concepto	Importe
a)	Contrato de agua potable	\$104.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$104.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

V. MATERIALES E INSTALACIÓN PARA EL RAMAL DE AGUA POTABLE.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$544.32	\$753.78	\$1,254.73	\$1,550.53	\$2,499.22
Tipo BP	\$648.10	\$857.56	\$ 1,358.51	\$1,654.31	\$2,603.00
Tipo CT	\$1,069.49	\$1,493.35	\$2,027.42	\$2,528.62	\$3,784.23
Tipo CP	\$1,493.59	\$1,917.45	\$2,451.52	\$2,952.72	\$4,208.33
Tipo LT	\$1,532.55	\$2,170.81	\$2,770.24	\$3,341.13	\$5,039.37
Tipo LP	\$2,245.93	\$2,878.29	\$3,467.85	\$4,030.54	\$5,712.81
Metro Adicional Terracería	\$106.27	\$159.87	\$190.30	\$227.56	\$304.29
Metro Adicional Pavimento	\$181.66	\$235.26	\$265.69	\$302.95	\$378.68

Equivalencias para el cuadro anterior:

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

En relación a la ubicación de la toma	
a) B	Toma en banqueteta
b) C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud
c) L	Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie	
a) T	Terracería
b) P	Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VI. MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$235.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$285.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$390.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$622.96
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$882.96

VII. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$345.00	\$1,045.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$1,722.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$4,599.92	\$6,739.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,225.44	\$8,112.00

VIII. MATERIALES E INSTALACIÓN PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL.

TUBERÍA DE PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,980.00	\$1,400.00	\$395.00	\$290.00
Descarga de 8"	\$2,265.00	\$1,690.00	\$415.00	\$310.00
Descarga de 10"	\$2,790.00	\$2,200.00	\$480.00	\$370.00
Descarga de 12"	\$3,420.00	\$2,850.00	\$590.00	\$475.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA USUARIOS.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$50.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

c) Cambios de titular	Toma	\$50.00
d) Suspensión Voluntaria	Cuota	\$150.00

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

X. SERVICIOS OPERATIVOS PARA USUARIOS.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	\$3.80
b) Por metro cuadrado de agua para construcción hasta 6 meses	\$1.60
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$168.00
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,100.00
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$170.00
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$304.00
g) Reubicación del medidor, por toma	\$100.00
h) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	\$11.00
i) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$3.40

XI. INCORPORACIÓN A LA RED HIDRÁULICA Y SANITARIA PARA FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,436.00	\$540.00	\$1,976.00
b) Interés social	\$2,060.00	\$770.00	\$2,830.00
c) Residencial C	\$2,520.00	\$950.00	\$3,470.00
d) Residencial B	\$2,990.00	\$1,130.00	\$4,120.00
e) Residencial A	\$3,990.00	\$1,500.00	\$5,490.00
f) Campestre	\$5,040.00		\$5,040.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	por metro cúbico anual	\$2.80
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$67,500.00

XII. SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 metros cuadrados		\$290.00
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 metros cuadrados		\$1.00
c) Para predios con superficie superior a 3,000 metros cuadrados		\$3,500.00
d) Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.		
e) Revisión de proyectos para fraccionamientos de hasta 50 lotes		\$1,865.00
f) Por cada lote excedente		\$12.50
g) Por supervisión de obra por lote/mes		\$60.00
h) Recepción de obras para fraccionamientos hasta 50 lotes		\$6,160.00
i) Recepción de lote o vivienda excedente		\$24.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos e) y f).

XIII. INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$207,900.00
b) A las redes de drenaje sanitario	\$ 98,435.00

XIV. INCORPORACIÓN INDIVIDUAL.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,150.00	\$435.00	\$1,585.00
b) Interés social	\$1,530.00	\$570.00	\$2,100.00
c) Residencial C	\$1,890.00	\$710.00	\$2,600.00
d) Residencial B	\$2,244.00	\$840.00	\$3,084.00
e) Residencial A	\$2,990.00	\$1,120.00	\$4,110.00
f) Campestre	\$3,999.00		\$3,999.00

XV. POR LA VENTA DE AGUA TRATADA.

Por suministro de agua tratada, por metro cúbico \$2.10

XVI. DESCARGAS INDUSTRIALES.

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 0 a 300 litros el 14% sobre el monto facturado
 2. De 301 a 2000 litros el 18% sobre el monto facturado
 3. Mas de 2000 litros el 20% sobre el monto facturado
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

	URBANO	RURAL
I. Por inhumación en fosa o gaveta		
a) En fosa común sin caja	EXENTO	EXENTO
b) En fosa común con caja	\$23.00	\$17.00
c) Por un quinquenio	\$124.00	\$89.00
d) A perpetuidad	\$425.00	\$304.50
e) Costo por gaveta	\$1,245.00	EXENTO
f) Costo por fosa de dos metros cuadrados	\$3,150.00	
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$283.50	\$91.00
III. Por permiso para colocar lapida en fosa o gaveta	\$105.00	\$50.00
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$105.00	EXENTO
V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$100.00	\$70.00
VI. Por permiso para cremación de cadáveres	\$134.50	\$95.00
VII. Por exhumaciones		
a) En fosa común:	\$89.00	\$63.00
b) En gaveta:	\$100.00	\$70.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de servicios de rastro se causarán y liquidarán por cabeza, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Ganado bovino	\$28.50
b) Ganado ovinocaprino	\$8.50
c) Ganado porcino	\$11.50
d) Aves	\$2.50

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, por evento o jornada de 8 horas, a una cuota de \$221.50.

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA.**

Artículo 18.- Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en una ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión	\$4,200.00
II. Por la transmisión de derechos	\$4,200.00
III. Por refrendo anual de concesión	\$420.00
IV. Por permiso eventual por mes o fracción	\$69.50
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día.	\$139.00
VI. Por constancia de despintado.	\$29.50
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$88.50
VIII. Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$525.00

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

Artículo 19.- Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

	TARIFA
I. Por elemento por evento particular	\$221.50
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$36.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo a una cuota de \$3.12 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas se pagará \$2.00 por día.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE CULTURA**

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

	TARIFA
I. Por inscripción en talleres locales	\$60.00
II. Por mensualidad a curso en talleres locales	\$60.00
III. Por semestre a curso en talleres en comunidades	\$60.00

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 22.- Los derechos por los servicios de asistencia y salud pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

	TARIFA
I. Consulta médica general	\$20.00
II. Atención de especialistas	\$20.00
III. Consulta médica de psicólogo	\$15.00
IV. Unidad de rehabilitación, con base en el estudio socioeconómico previo, el derecho se pagará un mínimo de \$7.00 y un máximo de \$62.00.	

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Conformidad para quema de fuegos pirotécnicos en festividades	\$50.00
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$50.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por licencias de construcción o ampliación de construcción:
- A)** Uso habitacional por vivienda:
- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Marginado | \$52.00 |
| 2. Económico | \$210.00 |
| 3. Media | \$315.00 |
| 4. Residencial y departamentos | \$525.00 |
- B)** Uso especializado:
- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$1,050.00 |
| 2. Áreas pavimentadas | \$157.50 |
| 3. Áreas de jardines | \$52.50 |
- C)** Bardas o muros, por metro lineal \$1.35
- D)** Otros usos:
- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado | \$3.60.00 |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado | \$0.84 |
| 3. Escuelas, por metro cuadrado | \$0.84 |
- II.** Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I este artículo.
- III.** Por prórrogas de licencias de construcción, se causará al 50% de los derechos que establecen la fracción I de este artículo.
- IV.** Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Uso habitacional | \$157.50 |
| b) Usos distintos al habitacional | \$315.00 |
| V. Por licencia de reconstrucción y remodelación | \$105.00 |
| VI. Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles, por metro cuadrado | \$3.35 |
| VII. Por peritaje de evaluación de riesgos se pagará \$157.50 y en inmuebles de construcción ruinosos y/o peligrosos \$315.00 | |
| VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como relotificar, por dictamen \$100.00. En caso de fraccionamientos el cobro se realizará por lote. | |
| IX. Análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen \$105.00 | |
| X. Por licencia de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial: | |
| a) Uso habitacional, por vivienda | \$205.00 |
| b) Uso industrial, por empresa | \$630.00 |
| c) Uso comercial, por local comercial | \$420.00 |
- Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 26.00, por obtener esta licencia.
- XI.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.
- XII.** Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$37.00
- XIII.** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio \$262.50
- El otorgamiento de las licencias incluye la revisión de proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 25.- Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$33.50 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento del plano del terreno:
- | | |
|----------------------------------------------------|---------|
| a) Hasta una hectárea | \$89.35 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$3.50 |

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

- c)** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- | | |
|-----------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$689.40 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$89.35 |
| c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas | \$73.20 |
- IV.** Por la expedición de una copia del plano de una manzana o cabecera municipal
\$120.00
- V.** Por la localización física de predio urbano
\$105.00
- VI.** Por localización física de predio rústico
\$105.00
- VII.** Por copia de foto aérea
\$52.50

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal solo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**SECCION DÉCIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 26.- Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible \$0.084
- II.** Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por metro cuadrado de superficie vendible
\$0.084
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales, por lote | \$1.37 |
| b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústicos, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos, por lote | \$1.00 |
- IV.** Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicados sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones se cobrará por metro cuadrado | \$0.11 |
| b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la ley de la materia se cobrará por metro cuadrado | \$0.16 |

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

- | | | |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| V. | Por la autorización del fraccionamiento, por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.08 |
| VI. | Por el permiso de preventa o venta, por metro cuadrado | \$0.08 |
| VII. | Por la autorización para renotificación, por metro cuadrado | \$0.08 |
| VIII. | Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado | \$0.08 |

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| I. | Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea: | |
| | TIPO | CUOTA |
| | a) Espectaculares | \$945.00 |
| | b) Luminosos | \$525.00 |
| | c) Giratorios | \$52.50 |
| | d) Electrónicos | \$945.00 |
| | e) Tipo bandera | \$38.00 |
| | f) Bancas y cobertizos publicitarios | \$38.00 |
| | g) Pinta de bardas | \$31.50 |
| II. | Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano | \$63.00 |
| III. | Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública: | |
| | CARACTERÍSTICAS | CUOTA |
| | a) Fija | \$21.00 |
| | b) Móvil | |
| | 1. En vehículos de motor | \$52.50 |
| | 2. En cualquier otro medio móvil | \$5.00 |
| IV. | Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable: | |
| | TIPO | CUOTA |
| | a) Mampara en la vía pública, por día | \$10.50 |
| | b) Tijera, por mes | \$31.50 |
| | c) Comercios ambulantes, por mes | \$52.50 |
| | d) Mantas, por mes | \$31.50 |
| | e) Pasacalles, por día | \$10.50 |
| | f) Inflables, por día | \$42.00 |

**SECCIÓN DÉCIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$1,091.50.

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 29.- Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
	a) General	
	1. Modalidad "A"	\$1,321.00
	2. Modalidad "B"	\$1,321.00
	3. Modalidad "C"	\$1,321.00
	b) Intermedia	\$2,637.00
	c) Específica	\$3,538.00
II.	Por evaluación del estudio de riesgo	\$2,637.00
III.	Permiso para podar y talar árboles (por árbol)	\$109.20
IV.	Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$400.00

**SECCIÓN DÉCIMOSÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$23.00
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$53.50
III.	Constancias de historial catastral	\$46.00
IV.	Constancias de superficie, medidas y colindancias	\$23.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

V.	Impresión de información, adeudos pagos, avalúos e historial de estado de cuenta	\$11.50
VI.	Constancia de peritos	\$23.00
VII.	Constancia de actividad agrícola	\$15.00
VIII.	Constancia de actividad ganadera	\$15.00
IX.	Constancia de adultos mayores	\$5.00
X.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$52.50
XI.	Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$52.50
XII.	Copias certificadas por el juzgado municipal	
	a) Por la primera foja	\$5.00
	b) Por cada foja adicional	\$2.50

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 31.- Los derechos por la prestación de los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	\$21.00
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$1.00
III.	Por la expedición de copias simples en tamaño oficio, por cada copia	\$1.50
IV.	Por la expedición de copias simples en hoja doble carta por cada copia	\$2.00
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.50
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$21.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 32.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 33.- La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará a las siguientes:

TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3 O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H S y H-T, a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40.- La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año 2006 será de \$153.00, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 41.- Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 42.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 43.- Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I.** Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de un 20%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso.
- II.** Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

- III.** Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50% solamente en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores 40 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 40 metros cúbicos se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de éste artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 44.- La consulta médica de psicólogo por parte del CENAVI será gratuita.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 45.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 46.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 47.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 31 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 48.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 49.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2006, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., a 7 de diciembre del 2005.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.